

to Civil, concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido de aquel, procede despachar la ejecución en los términos solicitados.

Quinto.—Dispone el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que tratándose de ejecución dineraria la misma se despachará por la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementada por la que se prevea para los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta. La cantidad prevista para estos dos conceptos, que se fijará provisionalmente, no podrá superar el 30 por 100 de lo que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de posterior liquidación, sin que concurran en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

Parte dispositiva:

1. Por presentado el anterior escrito con la copia de poder y documentos por la procuradora señora Villaescusa Sanz, se tiene por parte a la citada procurador en la representación que acredita de “Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española”, con quien deberán entenderse las sucesivas diligencias previstas en la Ley.

2. Se despacha, a instancias de la parte ejecutante, ejecución frente a la parte ejecutada por las cantidades de 58.037,50 euros por principal, más 17.411 euros que se presupuestan por intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

3. Requierase a las deudoras para que en el acto paguen el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifican, o no se hallaren, y así fuere solicitado por la parte ejecutante, procédase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de esta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección Primera, capítulo III, título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Expídase mandamiento al agente judicial de este Juzgado que corresponda o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos para que asistido de secretario u oficial habilitado lo practiquen.

Y señalados que han sido por la parte actora, se declaran embargados los siguientes bienes:

Respecto a “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”:

Derechos de propiedad que ostenta la demandada sobre la finca número 10.453, sita en Villaviciosa de Odón (Madrid), inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Pozuelo de Alarcón (Madrid), al tomo 990, libro 436, folio 56.

Derechos de propiedad que ostenta la demandada sobre las fincas sitas en Huete (Cuenca) e inscritas en el Registro de la Propiedad de Huete:

Finca número 26/2898, inscrita al tomo 1.430, libro 37, folio 177.

Finca número 26/2679, inscrita al tomo 1.460, libro 39, folio 103.

Finca número 26/4654, inscrita al tomo 1.444, libro 38, folio 194.

Respecto a “Gorelán, Sociedad Limitada”:

El 100 por 100 del pleno dominio que ostenta la demandada sobre la finca número 3.374, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tolosa, al tomo 1.938, libro 62 de Idiazábal, folio 69.

Respecto a “Subot, Sociedad Limitada”:

Finca local número 43.920/bis, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Madrid, al tomo 1.310, libro 1.245, folio 40.

Finca urbana número 22.532, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, tomo 1.636, libro 1.517, folio 7.

Finca urbana número 2.255, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Denia (Alicante), al tomo 161, libro 27, folio 198.

Finca rústica número 26/4655, inscrita al Registro de la Propiedad de Huete, al tomo 1.444, libro 38, folio 195.

No ha lugar al resto solicitado por tratarse de bienes genéricos.

Para el supuesto de que la ejecutante no señale bienes cuyo embargo estime suficiente para el fin de la ejecución, requiérase a las ejecutadas a fin de que en el mismo momento del requerimiento de pago o, en todo caso, en el plazo máximo de diez días manifiesten en este Juzgado relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que puedan imponerseles, cuando menor por desobediencia grave, en caso de que no presenten la relación de sus bienes, incluyan en ella bienes que no sean suyos, excluyan bienes propios susceptibles de embargo o no desvelen las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerles multas periódicas si no respondieren debidamente al requerimiento.

5. Para la efectividad de lo acordado, mercantil “Gorelán, Sociedad Limitada”, líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado Decano de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa).

6. Hágase saber a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

7. Notifíquese esta resolución a las ejecutadas, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que las deudoras puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y para su notificación y requerimiento a “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, “Subot, Sociedad Limitada”, y “Gorelán, Sociedad Limitada”, por estar en paradero desconocido, y su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente, de lo que doy fe.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/17.099/08)

JUZGADO NÚMERO 55 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de juicio ordinario número 1.289 de 2004-C se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 2008, aclarada por auto de fecha 20 de octubre de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 30 de septiembre de 2008.—Habiendo visto la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 55 de Madrid, doña María del Mar Cabrejas Guijarro, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 1.289 de 2004, a instancias del procurador don Francisco Abajo Abril, en nombre y representación de “Reproducciones Cerámicas Areco”, contra “Íris Comunicaciones y Marketing, Sociedad Limitada”, dicta la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Francisco Abajo Abril, en nombre y representación de “Reproducciones Cerámicas Areco”, contra “Íris Comunicaciones y Marketing, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a la suma de 15.254,17 euros, así como a los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, todo ello condenando a la parte demandada al pago de las costas causadas.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva del auto de aclaración de fecha 20 de octubre de 2008:

Se aclara la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2008, en el sentido siguiente:

En el encabezamiento, antecedentes de hecho y parte dispositiva, donde dice: “Reproducciones Cerámicas Areco”; debe decir: “Reproducciones Gráficas Areco, Sociedad Limitada”.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación en legal forma de la sentencia recaída en el presente procedimiento a la parte demandada “Inversión Hogar, Sociedad Anónima”, haciéndole sa-

ber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, y entregar al procurador don Jorge Deleito García, expido la presente en Madrid, a 26 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).
(02/2.789/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de ejecución de títulos judiciales número 1.284 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se despacha ejecución a instancias del procurador don Ignacio Argos Linares, en nombre y representación de comunidad de propietarios de calle Raimundo Fernández Villaverde, número 13-1, parte ejecutante, frente a don Laurentino Ballesteros Ballesteros, parte ejecutada, para que este cumpla la obligación de hacer la demolición de lo ilícitamente construido, y que ahora ocupa una superficie de 49,75 metros cuadrados, hasta reponerlo a la superficie que resulta de la inscripción registral, esto es, de 34,25 metros cuadrados, debiendo derribar el forjado adicionado y que permite la división de la vivienda original en dos plantas, dejándola en una sola y reponiendo la primitiva planta en su estado original, demoliendo la cubierta del patio inferior, y que ha ocupado en su totalidad, hasta recuperar el carácter de patio comunal originario, abrir los huecos cerrados, cerrar el abierto y reponer el acceso original de la vivienda, demoliendo los peldaños de acceso a la vivienda superior; igualmente, condenar al demandado a que reponga el nivel del suelo a su cota originaria, asegurando los puntos de cimentación, con apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo legalmente se procederá a ejecutarlo a su costa.

2. Requirase a la parte ejecutada, don Laurentino Ballesteros Ballesteros, para que cumpla lo anterior en el plazo de dos meses computado desde la notificación de la presente resolución.

3. Adviértasele en el requerimiento que si no cumple lo ordenado en el plazo señalado por el tribunal, la ejecutante podrá pedir que se le faculte para encargarlo a un tercero, a costa del ejecutado, o reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica y requiere a don Laurentino Ballesteros Ballesteros a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.023/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número 1, antes mixto número 2, de Alcalá de Henares, en resolución dictada en el día de hoy en los autos de divorcio número 1.434 de 2008, se ha acordado expedir el presente edicto a fin de que se proceda a la notificación en forma de la sentencia dictada en autos al demandado, cuyo paradero actual se desconoce, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Vistos por la ilustrísima señora doña Victoria Sainz de Cueto Torres, los autos número 1.434 de 2008, seguidos a instancias de doña Nataliya Sterenchak, representada por la procuradora doña Isabel Narváez, contra don Miroslaw Osiecki, rebelde en la causa, en relación de divorcio y adopción de medidas definitivas personales y patrimoniales:

Fallo

Que debía declarar el divorcio de los cónyuges don Miroslaw Osiecki y doña Nataliya Sterenchak, estableciendo como medidas definitivas que regirán las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges y entre estos con el hijo menor común, las siguientes: el hijo menor quedará bajo la guarda y custodia de la madre, no pudiendo el padre visitarle en tanto no se fije un régimen a su favor, previo el correspondiente procedimiento de modificación de medidas.

Se fija una pensión a favor del hijo, a cargo del padre, de un 20 por 100 de sus ingresos netos mensuales, debiendo aquel ingresar tal cifra en los cinco primeros días de cada mes y en la cuenta que señale la madre. Se declara disuelta la sociedad de gananciales, que se liquidará en el modo previsto en la ley.

No ha lugar a especial pronunciamiento en orden a las costas procesales. Firme esta resolución, remítase testimonio al Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Miroslaw Osiecki, declarado en rebeldía y del cual se ignora su paradero, expido el presente edicto, haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Dado en Alcalá de Henares, a 20 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.196/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE TORREMOLINOS

EDICTO

Don Francisco José Martínez Gómez, secretario del Juzgado de primera instancia número 3, antiguo mixto número 3, de Torremolinos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente dominio para la reanudación del tracto sucesivo número 1.651 de 2008, a instancias de don Luis Felipe Von Nagel Tejada, de la siguiente finca:

Habitación-office número 418 o cuarto para el servicio número 418, situado en el cuarto piso del edificio "Torre de la Roca", calle Brasil, de Torremolinos, término municipal de Málaga, de 9 metros cuadrados de superficie, aproximadamente, año de construcción 1970, cuya orientación Norte está protegida con una fachada de celosía que da al aparcamiento de coches de "Torre de la Roca". Esta fachada tiene una pequeña ventana de 1 por 0,50 metros, con celosía; al Oeste se encuentra la fachada del edificio que da a la calle Brasil, no tiene ventana; al Este linda con el descansillo de las basuras y con la escalera de servicio, no tiene ventana, y al Sur se encuentra la puerta de entrada que colinda con el cuarto de armarios para trastos y al ascensor de servicio.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos de don Antonio Candela Reglero y doña Lucía Bandrés Camy para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Torremolinos, a 17 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/785/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 13 de los de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 7 de 2009 se ha acordado citar a don Rubén Rudilla Sánchez para que comparezca en este Juzgado el día 24 de marzo de 2009, a las doce horas de la mañana, a fin de asistir a la celebración de juicio de faltas número 7 de 2009, seguido por hurto, y en calidad de denunciado.